



El progreso
es de todos

Mincomercio

CTCP-10-00275-2019

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

ISMAEL MUNERA CAÑAS

E-mail: ismamuca07@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2019-005349

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	21 de febrero de 2019
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2019-0146-CONSULTA
Código referencia	O-4-962
Tema	Violación a la reserva de información

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



RESUMEN:

No es competencia del CTCP pronunciarse sobre las sanciones y responsabilidades derivadas por la violación de los acuerdos de confidencialidad de un cliente o de la firma de auditoría. Ahora, si en la prestación de servicios profesionales se identifican violaciones de las normas legales y reglamentarias que aplican en el ejercicio profesional de un Contador Público, aquellos que afectados por sus actuaciones podrán informar a la Junta Central de Contadores -JCC, autoridad disciplinaria en Colombia, del incumplimiento de las obligaciones profesionales; para tal fin considerará lo establecido en la Resolución 667 de 2017, de la JCC, que reglamenta el procedimiento sancionatorio seguido por el tribunal disciplinario de esta autoridad de vigilancia.

CONSULTA (TEXTUAL)

“¿En qué consecuencia o sanción se incurre cuando la firma de auditoría viola el acuerdo de la confidencialidad en la información con el cliente? ¿En qué consecuencia o sanción se incurre cuando un socio de la firma de auditoría viola el acuerdo de confidencialidad en la información ya sea de la firma o del cliente?”

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Conforme la pregunta del peticionario, no es competencia del CTCP pronunciarse sobre las sanciones y responsabilidades derivadas por la violación de los acuerdos de confidencialidad de un cliente o de la firma de auditoría. Ahora, si en la prestación de servicios profesionales se identifican violaciones de las normas legales y reglamentarias que aplican en el ejercicio profesional de un Contador Público, aquellos

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio

que son afectados por sus actuaciones podrán informar a la Junta Central de Contadores -JCC, autoridad disciplinaria en Colombia, del incumplimiento de las obligaciones profesionales; para tal fin considerará lo establecido en la Resolución 667 de 2017, de la JCC, que reglamenta el procedimiento sancionatorio seguido por el tribunal disciplinario de esta autoridad de vigilancia.

Los códigos de ética contenidos en la Ley 43 de 1990 y el que forma parte del anexo técnico del marco de aseguramiento, contienen referencias sobre el deber de confidencialidad que deben observar los contadores públicos en su ejercicio como contador de empresa o independiente.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Luis Henry Moya Moreno

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 21 de Marzo del 2019

1-2019-005349

Para: **ismamuca07@gmail.com;mavilar@mincit.gov.c
o**

2-2019-007272

NOTIFICACIONES@MINCIT.GOV.CO

Asunto: consulta 2019-0146

Buenas tardes,

Se da cierre a la consulta de la referencia

WILMAR FRANCO FRANCO

CONSEJERO

Anexos: 2019-0146 O-4-962 Violación de la reserva de información.pdf

Proyectó: MAURICIO AVILA RINCON - CONT

Revisó: wilmar franco franco-luis henry moya moreno

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

GD-FM-009.v20